



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 075-2020-MDP/LC

Pichari, 30 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2020, Informe N° 851-2020-MDP-GI/YALV-G, de fecha 22 de octubre del 2020, del Gerente de Infraestructura Ing. Yvan Arturo Laura Vargas, Informe N° 0340-2020-MDP/ULP/AEH de fecha 29 octubre del 2020, del Jefe de Logística y Patrimonio C.P.C Alejandro Escobar Huachaca, Opinión Legal N° 570-2020-MDP/ASESORIA LEGAL del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos de concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 113.2) del artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-IUS, Establece que el Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria por el Plazo de 90 días calendario, dictando medidas preventivas y control del COVID 19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por 90 días calendarios más, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, en su artículo 1° prorroga la emergencia sanitaria, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas respectivas, mediante el cual se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en relación con las contrataciones directas por causal de emergencia, se configura la contratación directa por emergencia sanitaria cuando se produce la aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA. Esta norma contendrá la habilitación para adquirir bienes y servicios indicados por la autoridad en salud;

Que, en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, una Entidad podría adquirir bienes o servicios que no hayan sido incluidos en el Plan de Acción y Relación de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado con Decreto Supremo N° 012-2020-SA, bajo la causal de situación de emergencia;

Que, mediante literal f) del artículo 2° del D.S. N° 082-2019-EF, el principio de eficacia y eficiencia señala que: el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



formalidades no esenciales. garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida de las personas. así como el interés público. bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que, EXCEPCIONALMENTE, LAS ENTIDADES PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE CON DETERMINADO PROVEEDOR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA derivada del supuesto de acontecimiento catastrófico. situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Concordante con el literal b.1) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF2, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF. Sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante numeral 101.4) del art. 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala lo siguiente: Se encuentra Prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización. A EXCEPCIÓN DE LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; siendo el plazo para realizar la regularización de la documentación de la contratación directa y el registro de dicha información en el SEACE, es de máximo diez (10) días hábiles siguientes de efectuada su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, autoriza a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Gerencia de Infraestructura N° 161-2020-MDP/GI de fecha 06 de octubre del 2020, se aprueba el estudio definitivo de sistema de utilización en medio tensión 22.9KV3O trifasico para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, EN EL VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 851-2020-MDP-GI/YALV-G, de fecha 22 de octubre del 2020, el Gerente de Infraestructura presenta requerimiento para la prestación del Servicio, denominado "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN; EN EL (LA) VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGIA EN LA LOCALIDAD DE OMAJA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO". Código Único de Proyecto 2493046, por el monto de S/175,000.00 soles, incluidos los impuestos de ley;

Que, mediante el Informe N° 0329-2020-MDP/ULP/AEH de fecha de 29 Octubre del 2020, el Jefe de Logística y Patrimonio C.P.C Alejandro Escobar Machaca, emite el Informe Técnico para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, EN EL VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", quien previo análisis del requerimiento efectuado por el área usuaria y amparándose en lo establecido en las disposiciones legales del TUO de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Sanitarias Declaradas por el Gobierno Central a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia por COVID 19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas; CONCLUYE que resulta viable la Contratación Directa del Servicio de Construcción de Subestación de Distribución en el Vivero de Forestal de Alta Tecnología en la localidad de Omayá- el cual será atendido por el proveedor que ofertó el precio acostó de mercado, asimismo cuenta con disponibilidad de personal requerido para brindar el servicio de manera inmediata, con la finalidad de atender las necesidades





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



propias de la población afectada por la pandemia actual, en salvaguarda del cumplimiento del estado de Emergencia, porque de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario la autorización de la correspondiente, adjuntando la certificación presupuestaria, Cuadro Comparativo y Cotizaciones según los términos de referencia del servicio;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000005704 para realizar la contratación directa por causal de emergencia sanitaria del servicio de "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN; EN EL (LA) VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único del Proyecto 2493046, por el monto de S/. 175,000.00 soles;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 281-2020-MDP/GM de fecha 29 de octubre del 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones 2020, considerando la inclusión del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN; EN EL (LA) VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único del Proyecto 2493046, por el monto de S/. 175,000.00 soles;

Que, mediante la Opinión Legal N° 570-2020-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 29 de octubre del 2020, el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, emite opinión favorable y recomienda derivar al Concejo Municipal de la Entidad, para su aprobación mediante acuerdo de concejo la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN; EN EL (LA) VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGIA EN LA LOCALIDAD DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único del Proyecto 2493046, por el monto de S/. 175,000.00 soles por causal establecido en el inciso b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 LCE, concordante en el artículo 100° inciso b) acápite b.4)) del Reglamento de LCE., siendo esta función indelegable por parte del concejo municipal;

ESTANDO a las consideraciones precedentemente expuestas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al amparo de lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo Municipal previa deliberación del caso con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo se tomó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA, del SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN; EN EL (LA) VIVERO FORESTAL DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único del Proyecto 2493046, por el monto de S/. 175,000.00 soles por causal establecido en el inciso b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 LCE, concordante en el artículo 100° inciso b) acápite b.4)) del Reglamento de LCE, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo municipal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística cumpla con la ejecución del procedimiento de contratación directa conforme y dentro del plazo de ley, emitir los informes correspondientes y el presente Acuerdo de Concejo Municipal, conforme al RLCE.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.**

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Renzo Palomino Fernández  
SECRETARIO GENERAL